



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-12-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS MÉDICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de junio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001070, requiriendo:

- 1. Número total de personas que laboraban en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a febrero de 2020.*
- 2. Número de personas que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en situación de vulnerabilidad, que se acogieron al resguardo domiciliario por vulnerabilidad, indicando casuísticamente por cada una de ellas, durante 2020, 2021 y lo que va de 2021 (sic), desglosadas por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos.*
- 3. Número de personas que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en situación de vulnerabilidad, manifestó su voluntad de prestar sus servicios en la SCJN de forma presencial, manifestándolo por escrito a su superior jerárquico, indicando que está consciente de tal situación de vulnerabilidad. Desglosar por año 2020, 2021 y 2022, así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos.*
- 4. Número de personas que se acogieron a lo establecido en el Artículo Séptimo de los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-*

CoV2 (COVID 19), por cuanto hace a ‘servidores públicos que no tengan la posibilidad de dejar al cuidado de otra persona a sus hijos menores de 15 años de edad o con alguna discapacidad, también comunicarán tal situación bajo protesta de decir verdad a los titulares de los órganos’ y áreas a las cuales se encuentran adscritas, desglosados por año, durante 2020, 2021 y 2022.

5. Número total de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fallecieron por causas asociadas a COVID-19, desglosado por año 2020, 2021 y lo que va de 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que estaban adscritos.

6. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales.

7. Normatividad con la que sustenta la SCJN el Artículo Décimo Segundo de los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0201/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2149/2022, enviado mediante comunicación electrónica de nueve de mayo de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Primera prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/324/2022, enviado por correo electrónico le treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se solicitó prórroga de cinco días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido, respecto de la cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2370/2022 del titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que el ocho de junio de este año, debía emitirse la respuesta.

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2073/2022 enviado por correo electrónico el ocho de junio de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-265-2022 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que la autorización fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el mismo ocho de junio último.

SEXTO. Segunda prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/349/2022 enviado por correo electrónico el ocho de junio de dos mil veintidós, se solicitó otra prórroga de cinco días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido y con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2496/2022, el titular de la Unidad General de

Transparencia señaló que el quince de junio último, se debía emitir la respuesta.

SÉPTIMO. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos. El quince de junio de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/362/2022, en el que se informó:

(...)

“Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, conforme a lo planteado a la petición descrita en el primer requerimiento, el número total de personas que laboraban en este Alto Tribunal con corte al veintinueve de febrero de dos mil veinte, era de 3,404 servidores públicos.

Respecto a los cuestionamientos planteados en los numerales 2, 3 y 4, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, este Alto Tribunal determinó, por cuestiones de la emergencia sanitaria, que todo el personal trabajara a distancia, y, una vez que la autoridad sanitaria federal competente estableció las medidas que conducen a normalizar las actividades ordinarias, entre ellas, el regreso de manera presencial a los centros de trabajo, fue que la Suprema Corte determinó el regreso paulatino a las actividades presenciales conforme a las necesidades de cada área y órgano.

Lo anterior con fundamento en los Acuerdos Generales que fueron emitidos a partir del diecisiete de marzo del dos mil veinte, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19): 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, así como el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

Los documentos señalados pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

[14-2020 \(SE REANUDAN PLAZOS SCJN\) FIRMA.pdf](#)

<https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa-materia/Acuerdo-General-II-2020-Lineamientos-de-Seguridad-Sanitaria-en-la-SCJN-Durante-la-Emergencia-Sanitaria-Causada-por-el-Virus-SARS-COV2-%28COVID-19%29.pdf/>



Por lo que hace a la petición de información identificada con el número 5, se comunica que, durante el año 2020 hubo cinco personas que fallecieron, durante el año 2021 siete personas fallecieron y durante el año 2022 con corte al treinta y uno de mayo, no ha habido fallecidos por causas asociadas a Covid-19. De las personas señaladas, dos eran Oficiales de Servicios, cuatro eran Técnicos Operativos, uno Técnico en Seguridad, uno Jefe de Departamento, un Secretario Auxiliar de Acuerdos, un Dictaminador I, un Dictaminador II y un Director de Área, siendo 12 el número total de personal fallecido. Estas personas se encontraban adscritas a la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección General de Infraestructura Física, la Dirección General de Recursos Materiales, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, la Dirección General de Seguridad y la Primera Sala Penal y Civil.

En atención a la petición descrita en el numeral 6, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en materia de administración requiera.

En este marco, en atención a que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) como una pandemia por sus niveles de dispersión, transmisión, propagación y gravedad, así como que el treinta de marzo siguiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Máximo Tribunal tomó la decisión institucional de suspender actividades presenciales de impartición de justicia y, por ende, administrativas.

Posteriormente, la autoridad federal sanitaria competente, estableció una estrategia para la reapertura de actividades esenciales, entre ellas, el retorno de manera presencial a los centros de trabajo, mediante un sistema que dependía de la evolución positiva de los casos relacionados al COVID 19.

Dicho lo anterior, conforme al artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho, por tal motivo, como órgano integrante del Estado Mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está comprometida, en general, con seguir contribuyendo con acciones que permitan mitigar los efectos nocivos de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país y, en

particular, con proteger la vida y la salud de las personas a quienes se administra justicia, emitiendo los Acuerdos y lineamientos para salvaguardar la vida y la salud de todas las personas.

Información que puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#gsc.tab=0

No obstante, lo anterior, se sugiere orientar el presente contenido de información requerido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y/o Dirección General de Servicios Médicos de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento 7, esta Dirección General de Recursos Humanos, en principio considera que el Artículo Décimo Segundo de los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2, se sustentó en el artículo 44, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como en el artículo 50 (sic), fracciones III y V de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se refieren a la salud e higiene en el trabajo y al cumplimiento con las indicaciones del personal de seguridad relativas al acceso y permanencia en los inmuebles de esta Suprema Corte.

No obstante, lo anterior, se sugiere dirigir el requerimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración. Los documentos señalados pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2016-11/Condiciones%20Generales%20de%20Trabajo%20de%20la%20SCJN%20%282013%29%20VERSIO%CC%81N%20DEFINITIVA_0.pdf#:~:text=Las%20Condiciones%20Generales%20de%20Trabajo%20tienen%20por%20objeto,Federal%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Servicio%20del%20Estado

OCTAVO. Seguimiento a la información solicitada. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2540/2022 y UGTSIJ/TAIPDP/2542/2022, enviados mediante comunicaciones electrónicas de dieciséis de junio de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

veintidós, solicitó, respectivamente, a la Dirección General de Servicios Médicos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el punto 6 de la solicitud y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que hiciera lo correspondiente sobre los puntos 6 y 7, haciéndoles llegar la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos.

NOVENO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2544/2022 y el expediente electrónico UT-A/0201/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

DÉCIMO. Acuerdo de turno. En acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-12-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-278-2022, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO. Informe de la Dirección General de Servicios Médicos. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Secretaría del Comité de Transparencia remitió por correo electrónico al ponente, el oficio DGSM/720/06/2022, en el que se informó:

(...)

“Sobre el particular, le informo a usted que la Dirección General de Servicios Médicos únicamente adoptó las medidas establecidas mediante diversos acuerdos generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020; así como el Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid 19). En virtud de lo anterior, se sugiere orientar dicha consulta de información requerida a la Oficialía Mayor y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones.”

DÉCIMO SEGUNDO. Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Secretaría del Comité de Transparencia remitió por correo electrónico al ponente, el oficio DGAJ/0625/2022, en el que se informó:

(...)

*“En relación con el punto 6, se informa que esta área jurídica no cuenta en sus archivos con información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, por lo que lo requerido en ese punto resulta **inexistente**.*

Lo anterior, considerando que el artículo 10 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹

¹ **Artículo 10.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir las acciones que en materia jurídico-consultiva y contenciosa requieran los órganos y las áreas;
- II.** Emitir los dictámenes y opiniones jurídicas que requieran los órganos y áreas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** En representación de la Suprema Corte, formular denuncias y querellas en materia penal, así como ejercer las prerrogativas y facultades que corresponden al Alto Tribunal en su carácter de víctima u ofendido de un delito, incluyendo los mecanismos conciliatorios y acuerdos reparatorios;
- IV.** En representación de la Suprema Corte, promover y atender los juicios o procedimientos civiles, mercantiles, concursales, administrativos y de cualquier otra índole, derivados de las relaciones jurídicas que ésta entable, tanto investida de imperio como desprovista de éste; así como ejercer acciones, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir y realizar todo tipo de trámites y promociones en dichos juicios y procedimientos, incluyendo los medios de impugnación correspondientes;
- V.** Asesorar a la Dirección General de la Tesorería en los trámites para exigir el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a favor de la Suprema Corte;
- VI.** Revisar y, en su caso, opinar los contratos y convenios que requieran celebrar los órganos y áreas, conforme a lo previsto en la normativa interna;
- VII.** Elaborar, revisar y, en su caso, suscribir los proyectos de normativa que le sean encomendados por la o el Presidente, los Comités de Ministras y Ministros o los órganos y áreas;
- VIII.** Dictaminar los proyectos normativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

prevé las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y ninguna se refiere a contar con información específica del carácter requerido en la solicitud.

No obstante, única y exclusivamente a título de orientación, le comento que en los Acuerdos Generales de Administración I/2020², II/2020³, VII/2021⁴, XII/2021⁵ y II/2022⁶ emitidos por el Presidente de la Suprema Corte, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en el Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-Cov2, y en el apartado de considerandos de dicha normativa, pueden observarse las consideraciones o razones que el Ministro Presidente tomó en cuenta para

IX. Organizar y mantener actualizado el registro de acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa de la Suprema Corte, así como realizar su difusión;

X. Coordinar la participación de los órganos y áreas en los procesos de actualización del marco jurídico que rige a la Suprema Corte y, en su caso, proponer proyectos normativos;

XI. Brindar apoyo jurídico a la Contraloría y la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la interpretación y aplicación del marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas, así como para el desahogo de las recomendaciones u observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Asesorar y, en su caso, auxiliar en materia de propiedad industrial e intelectual a los órganos y áreas;

XIII. Certificar los documentos que contengan los acuerdos y demás disposiciones emitidas por la o el Presidente;

XIV. Auxiliar a la o el Presidente como autoridad resolutora en el trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, y

XV. Requerir a los órganos y áreas la documentación, información y gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones previstas en las fracciones II, III y IV de este artículo podrán ser ejercidas, indistintamente, de manera separada o conjunta y en cualquier momento o etapa del juicio, procedimiento o instancia correspondiente, por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como por las y los Subdirectores Generales o, por las o los Directores de Área adscritos a dicha Dirección General, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Únicamente el Director General de Asuntos Jurídicos, previa autorización de la o el Presidente o del Comité de Gobierno y Administración, podrá desistirse en los procedimientos, juicios o medios de impugnación, así como otorgar el perdón en los procedimientos penales.

² ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2020 DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

³ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19)

⁴ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VII/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19)

⁵ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO XII/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19)

⁶ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

su emisión. Al respecto, se adjuntan los documentos mencionados, en formato PDF.

En relación con el punto 7, cabe precisar que los acuerdos generales de administración que establecen los lineamientos de seguridad sanitaria a que se refiere el párrafo anterior, fueron emitidos con fundamento en las disposiciones normativas siguientes:

○ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁷

Artículo 100, último párrafo:

‘La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.’

○ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el DOF el 26 mayo de 1995 (vigente a la fecha de publicación del Acuerdo General de Administración II/2020)**⁸

Artículo 1o., fracción I.

*‘Artículo 1o.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:
I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;’*

Artículo 14, fracciones I, VI y XIV:

*‘Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:
I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;
VI. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;
XIV. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia;’*

○ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el DOF el día 7 de junio de 2021**⁹

Artículo 1, fracción I.

*‘Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;’*

Artículo 14, fracciones I, V y XIV:

⁷ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lopjf_1995/LOPJF_abro.pdf

⁹ Consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce_la_corte/marco_normativo/documento/pdf/2021-06/Ley-Organica-PJF-20210607.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

'Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

I. Representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración;

V. Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo la que es propia de las y los presidentes de las Salas, así como dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIV. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación;”

(...)

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Impedimento. El Director General de Asuntos Jurídicos hace valer su impedimento para resolver el presente asunto, puesto que en el trámite de la solicitud se pronunció sobre la inexistencia de una parte de la información requerida.

En relación con el impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con los artículos

8, fracción VI y 21 de la Ley General de Transparencia¹⁰, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

En ese contexto, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en el artículo 35 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹¹, en virtud de que el Director General de Asuntos Jurídicos se pronunció previamente sobre la inexistencia de una parte de la información materia de la solicitud que nos ocupa, por lo que está impedido para resolver el presente asunto.

TERCERO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide la siguiente información sobre el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Número total de personas que laboraban a febrero de 2020.
2. Número de personas que laboran en situación de vulnerabilidad, que se acogieron al resguardo domiciliario por vulnerabilidad, indicando casuísticamente por cada una de ellas, durante 2020, 2021 y 2022, desglosada por categoría laboral y área de trabajo a la que están adscritos.

¹⁰ “**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. *Máxima Publicidad:* Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley”.

¹¹ “**Artículo 35.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día.

De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes”.



3. Número de personas que, en situación de vulnerabilidad, manifestaron su voluntad, por escrito, de prestar sus servicios de forma presencial, a su superior jerárquico, indicando estar conscientes de tal situación de vulnerabilidad, desglosado por año (2020, 2021 y 2022), así como por categoría laboral y área de adscripción.
4. Número de personas que se acogieron a lo establecido en el Artículo Séptimo de los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), por cuanto a *“servidores públicos que no tengan la posibilidad de dejar al cuidado de otra persona a sus hijos menores de 15 años de edad o con alguna discapacidad, también comunicarán tal situación bajo protesta de decir verdad a los titulares (...)”*, desglosado por año (2020, 2021 y 2022).
5. Número de personas que fallecieron por causas asociadas a COVID-19, desglosado por año (2020, 2021 y 2022), así como por categoría laboral y área de adscripción.
6. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional y diverso, con base en la cual se determinaron los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales.
7. Normatividad con la que se sustenta el Artículo Décimo Segundo de los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

1. Información que se pone a disposición.

Por cuanto a lo requerido en el punto 1, la Dirección General de Recursos Humanos informó que el número de personas que laboraban en este Alto Tribunal al veintinueve de febrero de dos mil veinte, era 3,404, por lo que con dicha información queda atendido el primer punto de la solicitud que nos ocupa.

En relación con lo solicitado en el punto 5, sobre la cantidad de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal que fallecieron por causas asociadas a COVID-19, desglosado por año (2020, 2021 y 2022), así como por categoría laboral y área de adscripción, la Dirección General de Recursos Humanos informó:

- Fallecieron doce personas, precisando que en 2020 fueron cinco, en 2021 siete y al 31 de mayo de 2022 ninguna.
- Por lo que hace a la categoría laboral se señaló que dos eran oficiales de servicios, cuatro eran técnicos operativos, un técnico en seguridad, un jefe de departamento, un secretario auxiliar de acuerdos, un dictaminador I, un dictaminador II y un director de área.
- Las 12 personas fallecidas se encontraban adscritas a las direcciones generales de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información, Infraestructura Física, Recursos Materiales, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y Seguridad, así como a la Primera Sala Penal y Civil.

Con la información antes reseñada se estima que se atiende lo requerido en el punto 5 de la solicitud, al proporcionarse el número de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personas fallecidas por causas asociadas al COVID-19 en el periodo requerido, el puesto (categoría laboral) y el área de adscripción.

Por cuanto al punto 7, relativo a la normatividad con la que sustenta este Alto Tribunal el artículo Décimo Segundo de los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), la Dirección General de Recursos Humanos señaló que se sustentó en el artículo 44, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como en el artículo “50, fracciones III y V”, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se refieren a la salud e higiene en el trabajo y al cumplimiento con las indicaciones del personal de seguridad relativas al acceso y permanencia en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo que añadió las ligas electrónicas en que se pueden consultar esos documentos.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que en los Acuerdos Generales de Administración I/2020, II/2020, VII/2021, XII/2021 y II/2022 emitidos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-Cov2 y fueron emitidos con fundamento en las siguientes disposiciones normativas, de las cuales se proporcionó la liga electrónica en que se pueden consultar:

- Artículo 100, último párrafo, de la Constitución Federal.

- Artículos 1, fracción I y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 mayo de 1995 (vigente a la fecha de publicación del Acuerdo General de Administración II/2020).
- Artículos 1, fracción I y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021 (vigente en las fechas de publicación de los demás Acuerdos Generales de Administración señalados).

Cabe señalar que ambas respuestas son consistentes, ya que como puede observarse del considerando Décimo Segundo del Acuerdo General de Administración II/2020, se estableció como referencia: *“debe tenerse en cuenta que de conformidad con la normativa laboral, son obligaciones de los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observar las disposiciones preventivas de salud e higiene en el trabajo; cumplir con las indicaciones del personal de seguridad relativas al acceso y permanencia en los inmuebles institucionales y, en general, ejercer sus funciones con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables”*, tal como lo señaló la Dirección General de Recursos Humanos en su informe.

De conformidad con la reseña anterior, se estima atendido el punto 7 de la solicitud, ya que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos proporcionaron las normas en que se sustentan los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la emergencia generada por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

virus SARS-CoV2 (COVID 19) y la liga electrónica en que se puede consultar cada uno de esos ordenamientos.

Conforme a lo expuesto en este apartado, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por las instancias requeridas sobre los puntos 1, 5 y 7 de la solicitud y haga saber las ligas electrónicas en que se pueden consultar los documentos que se mencionan en las respuestas.

2. Inexistencia de información.

En el punto 6 se pide la información *“específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales”*, respecto de lo cual, la Dirección General de Recursos Humanos señaló, substancialmente, que:

- Conforme a la normativa vigente corresponde a la o el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en materia de administración requiera, por lo que con motivo de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Alto Tribunal tomó la decisión institucional de suspender actividades presenciales de impartición de justicia y, por ende, administrativas, pero, posteriormente, se tomó en cuenta que la autoridad federal sanitaria competente estableció una estrategia para la

reapertura de actividades esenciales, entre ellas, el retorno de manera presencial a los centros de trabajo.

- Conforme al artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho, por lo que este Alto Tribunal, emitió los Acuerdos y lineamientos correspondientes para salvaguardar la vida y la salud de todas las personas y proporcionó las ligas electrónicas en que se pueden consultar la Constitución Federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- Sugirió remitir esta parte de la solicitud a la Dirección General de Asuntos jurídicos y/o a la Dirección General de Servicios Médicos para que emitieran pronunciamiento conforme a las facultades que tienen conferidas.

En virtud de lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad General de Transparencia requirió a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Servicios Médicos y, en respuesta a ello, la Dirección General de Servicios Médicos informó que únicamente adoptó las medidas establecidas en los “acuerdos generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020; así como el Acuerdo General de Administración II/2020, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus Sars-Cov2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(COVID 19), sugiriendo que se consultara a la Oficialía Mayor y/o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de la información requerida sobre el presente aspecto.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que no cuenta en sus archivos con información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, con base en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, por lo que lo solicitado en el punto 6 es inexistente, a lo que agrega que en las atribuciones que se le asignan en el artículo 10 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ninguna refiere que deba contar con información específica sobre ese aspecto.

De las respuestas emitidas por las tres instancias a las que se requirió respuesta sobre este punto de la solicitud, se concluye que dicha información es inexistente, ya que la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa expresamente su inexistencia y de la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y de la de Servicios Médicos se advierte que, implícitamente, se pronuncian sobre la inexistencia de un algún documento bajo su resguardo que contenga lo específicamente requerido en el numeral 6 de la solicitud, puesto que hacen referencia a las disposiciones jurídicas que consideraron pero no a información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, en los términos de la solicitud.

WUE7mpjdbG+pEnMkg6KcKlMdhjfcA9wqUD2Fkh2/KQc=

Sobre el pronunciamiento de inexistencia que realizan las referidas instancias, se debe señalar, en primer término, que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹².

¹² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, es de destacar que de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 30¹³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se advierte alguna que le obligue a tener en sus archivos la información relacionada, esto es, información

¹³ **Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;
- II.** Operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;
- III.** Operar el sistema de escalafón de la Suprema Corte y vigilar el cumplimiento de su reglamento;
- IV.** Integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte;
- V.** Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados; comunicar a los órganos y áreas sobre el personal que cause baja, y verificar que éstos cuenten con las constancias correspondientes;
- VI.** Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas, así como las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;
- VII.** Autorizar los nombramientos temporales del personal de base y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios, a propuesta de la persona titular del órgano o área en cuya plantilla se encuentre adscrita la plaza correspondiente;
- VIII.** Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de nivel operativo;
- IX.** Autorizar licencias con goce de sueldo, por el tiempo, conforme a los supuestos establecidos en los lineamientos aplicables, siempre que ello no corresponda a otra persona servidora pública;
- X.** Llevar el control y costeo de las plazas presupuestarias y de las remuneraciones del personal, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios;
- XI.** Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios autorizados, en conjunto con las personas titulares de las áreas respectivas;
- XII.** Conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes;
- XIII.** Intervenir en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal;
- XIV.** Expedir y suscribir las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte;
- XV.** Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte;
- XVI.** Administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte;
- XVII.** Colaborar en la conducción de las relaciones y asuntos planteados por los representantes sindicales de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, así como, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento;
- XVIII.** Asesorar a los órganos y áreas de la Suprema Corte en los asuntos laborales relativos a su personal, con la participación que corresponda de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XIX.** Representar a la Suprema Corte, o a las personas titulares de órganos o áreas, cuando así le sea solicitado por éstos, ante el órgano competente para resolver los conflictos laborales del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas expresamente a otros órganos y áreas, y dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente en materia laboral;
- XX.** Proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, servicios al personal, capacitación y profesionalización;
- XXI.** Coordinar los programas educativos del Centro de Desarrollo Infantil, bajo los criterios que establecen las disposiciones jurídicas aplicables y la Secretaría de Educación Pública; así como las demás actividades que promueven el desarrollo integral de los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte;
- XXII.** Administrar el servicio de estancia infantil de la Suprema Corte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Asesorar y gestionar la solicitud de reembolso de lentes graduados de las personas servidoras públicas, y
- XXIV.** Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional en los términos en los que se pide en el punto 6 de la solicitud.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, fracción X¹⁴, del Reglamento Orgánico citado, la Dirección General de Servicios Médicos es responsable de coordinar la generación y análisis de estadísticas tendentes a adoptar las medidas sanitarias y epidemiológicas en los edificios de este Alto Tribunal; sin embargo, refirió que únicamente adoptó las medidas establecidas en los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020, así como el Acuerdo General de Administración II/2020, de lo que se concluye que tampoco cuenta en sus archivos con lo que se solicita en el punto 6 de a solicitud de acceso.

Enseguida, se debe destacar que acorde con lo señalado en el artículo 10, fracciones VII, VIII, IX y X¹⁵, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos le corresponde elaborar, revisar y, en su caso, suscribir los proyectos de normativa que le sean encomendados por la o el Presidente, los Comités de Ministras y Ministros o los órganos y

¹⁴ **Artículo 15.** *La Dirección General de Servicios Médicos tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

X. *Coordinar la generación y análisis de estadísticas tendentes a adoptar las medidas sanitarias y epidemiológicas en los edificios de la Suprema Corte;*

(...)

¹⁵ **Artículo 10.** *La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

VII. *Elaborar, revisar y, en su caso, suscribir los proyectos de normativa que le sean encomendados por la o el Presidente, los Comités de Ministras y Ministros o los órganos y áreas;*

VIII. *Dictaminar los proyectos normativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

IX. *Organizar y mantener actualizado el registro de acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa de la Suprema Corte, así como realizar su difusión;*

X. *Coordinar la participación de los órganos y áreas en los procesos de actualización del marco jurídico que rige a la Suprema Corte y, en su caso, proponer proyectos normativos;*

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

áreas; dictaminar los proyectos normativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; organizar y mantener actualizado el registro de acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa de este Alto Tribunal, así como realizar su difusión, y coordinar la participación de los órganos y áreas en los procesos de actualización del marco jurídico que rige a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, proponer proyectos normativos; sin embargo, esa instancia manifestó la inexistencia en sus archivos de un documento en el que conste información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional con base en la cual este Alto Tribunal determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables.

En ese sentido, considerando las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las direcciones generales de Recursos Humanos, de Servicios Médicos y de Asuntos Jurídicos, es posible confirmar el pronunciamiento de inexistencia de un documento que contenga la información referida en el punto 6 de la solicitud, esto es, *“información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales”*.

Se afirma lo anterior, tomando en cuenta que son las instancias competentes para pronunciarse sobre dicha información y, considerando lo que cada una expuso, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que han señalado que no tienen algún documento bajo su resguardo en el que conste la información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional con base en la cual este Alto Tribunal determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello equivaldría a exigirles que se elaborara un documento especial para atender la solicitud, el cual la normativa vigente no les exige realizar, y ello queda fuera del ámbito del acceso a la información; por tanto, se confirma la inexistencia de la información que se requiere, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

No obstante lo anterior, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que, a título de orientación, haga del conocimiento de la persona solicitante que en los considerandos de los Acuerdos

¹⁶ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Generales de Administración I/2020, II/2020, VII/2021, XII/2021 y II/2022, se exponen las razones que se tuvieron presentes para emitir tales instrumentos.

3. Información pendiente de proporcionar.

En la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos sobre los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud, no se proporcionan elementos suficientes que permitan a este Comité emitir un pronunciamiento sobre si se atiende o no la solicitud, pues si bien se hace referencia a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, por cuestiones de la emergencia sanitaria, que todo el personal trabajara a distancia y que una vez que la autoridad sanitaria federal competente estableció las medidas para normalizar las actividades ordinarias, entre ellas, el regreso de manera presencial a los centros de trabajo, determinó el regreso paulatino a las actividades presenciales conforme a las necesidades de cada área y órgano, con fundamento en los “Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020”, así como el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también es cierto que se omite un pronunciamiento sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información en los términos específicos que plantea la solicitud en los puntos 2, 3 y 4, esto es, personas que laboran en situación de vulnerabilidad, si hubo personas que se acogieron a un resguardo domiciliario por vulnerabilidad (indicando casuísticamente a cada una de ellas); personas que en situación de vulnerabilidad manifestaron su voluntad (por escrito) de prestar sus servicios de forma presencial, e indicando estar consciente de la situación de vulnerabilidad; personas que se acogieron a lo establecido en el artículo Séptimo de los

Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), todo lo anterior desglosado por año (2020, 2021 y lo que va de 2022), por categoría laboral y área de adscripción.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que permitan emitir un pronunciamiento respecto de la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie de manera específica sobre la existencia y disponibilidad de cada uno de los aspectos a que aluden los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso, proporcionando en su respuesta los elementos normativos en que se sustente.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Director General de Asuntos Jurídicos, en términos de lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 2 del considerando tercero, de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos precisados en el considerando tercero, apartado 3, de esta resolución.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos del Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”